

CONTRATO LG-038/2014
"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO"
Financiado con fondos propios de FONAVIPO

NOSOTROS: por una parte **JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se llamará "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**", Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y por otra parte el Licenciado **MIGUEL DE JESÚS LARA ANDRADE**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad que gira bajo la denominación de **SCRIESGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "Clasificadora de Riesgo"** que puede abreviarse **SCRIESGO, S.A. DE C.V. "Clasificadora de Riesgo"**, Sociedad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, en lo sucesivo me denominaré "**La Contratista o La Clasificadora de Riesgo**", convenimos en celebrar la presente Contratación, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el: El Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la Contratista, a solicitud de FONAVIPO, modificación al contrato si las hubieran; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el Contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), con el objeto de contar con calificaciones de riesgo que continúen transparentado su proceso de emisión; generar confianza en los inversionistas y entidades financieras, mantener el fortalecimiento institucional, de su imagen y ambiente de control mediante evaluaciones separadas externas, y a la vez, cumplir con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y Reglamento de Inversiones para el Sistema de Ahorro para Pensiones, requiere contratar los servicios de una empresa clasificadora de riesgo para que realice la "**CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE FONAVIPO Y DE SUS EMISIONES DE TÍTULOS VALORES VIGENTES Y LAS QUE ÉSTE DECIDA EMITIR, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014**". En razón de lo anterior, se suscribe el presente contrato con el objeto de establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Con la presente contratación, la Clasificadora de Riesgo, deberá otorgar Clasificación de Riesgo del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) como Emisor y de sus Emisiones de títulos valores vigentes y las que éste decida emitir; con información correspondiente al año 2014, de conformidad a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, normativas emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero

de El Salvador y Reglamento de la Comisión de Riesgo del Sistema de Ahorro para Pensiones.

CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS A ENTREGAR: Los productos a entregar por la Clasificadora de Riesgo, serán los Informes de clasificación de riesgo de FONAVIPO como Emisor y de las Emisiones de títulos valores vigentes y las que éste decida emitir; correspondiente al año 2014. Los informes y calificaciones a presentar serán considerando las regulaciones competentes (según el alcance de los servicios indicados en la cláusula anterior), cierres contables y operativos trimestrales de FONAVIPO, tal y como se presentan a continuación: **RESUMEN DE PRODUCTOS REQUERIDOS: INFORMES A PRESENTAR:** **1)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con información financiera al 31 de marzo de 2014, la fecha límite de entrega para el informe final será el 31 de julio de 2014. **2)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con información financiera al 30 de junio de 2014, la fecha límite de entrega para el informe final será el 30 de septiembre de 2014. **3)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con información financiera al 30 de septiembre de 2014, la fecha límite de entrega para el informe final será el 19 de diciembre de 2014. **4)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con información financiera al 31 de diciembre de 2014, la fecha límite de entrega para el informe final será el 30 de abril de 2015. La presentación preliminar o en calidad de borrador de los productos definidos anteriormente, se realizará con un plazo de 10 días hábiles de anticipación a la impresión final del informe, dando tiempo para que FONAVIPO efectúe una revisión del informe de manera razonable y posteriormente someter a consideración de la Clasificadora de Riesgo las observaciones que se estimen pertinentes para su valoración.

CLÁUSULA QUINTA: METODOLOGÍA Y FECHAS DE ENTREGAS DE LA INFORMACIÓN: FONAVIPO se compromete a entregar la información solicitada por la Clasificadora de Riesgo para su respectivo análisis. Durante la prestación del servicio, cualquier consulta o información adicional que se requiera será solventada de forma escrita, a través de correspondencia o correo electrónico; o de forma verbal, a través de teléfono o reuniones entre personal de FONAVIPO y de la Clasificadora de Riesgo. La Clasificadora de Riesgo deberá de presentar un Borrador del Informe de Clasificación de Riesgo a FONAVIPO para su revisión, con **10 días hábiles** antes de que éste tenga que ser presentado en forma final. Los Borradores de Informes con sus respectivas calificaciones, correspondientes a los cierres contables de junio y diciembre 2014, deberán ser presentados al Comité de Riesgos o Junta Directiva de FONAVIPO. FONAVIPO devolverá el Borrador del Informe a la Clasificadora de Riesgo dentro de **5 días hábiles** después de recibido, con observaciones, si las hubiera. La extensión en este plazo podrá autorizarse, según se estime necesario por parte del contratante. El informe de clasificación de riesgo y emisión, deberá ser enviado a FONAVIPO, en las fechas límites de entrega definidas en la Cláusula Cuarta: Productos a entregar; salvo prórroga autorizada por el contratante. Una vez emitido el informe de clasificación de riesgo, por parte de la Clasificadora de Riesgo, FONAVIPO se reserva el derecho de hacer público el resultado.

CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: La recepción del servicio se hará al recibir el Informe Final de los productos requeridos, según detalle y fechas definidas en el presente contrato y Términos de Referencia; siempre respetando las fechas de presentación del servicio. La confirmación de

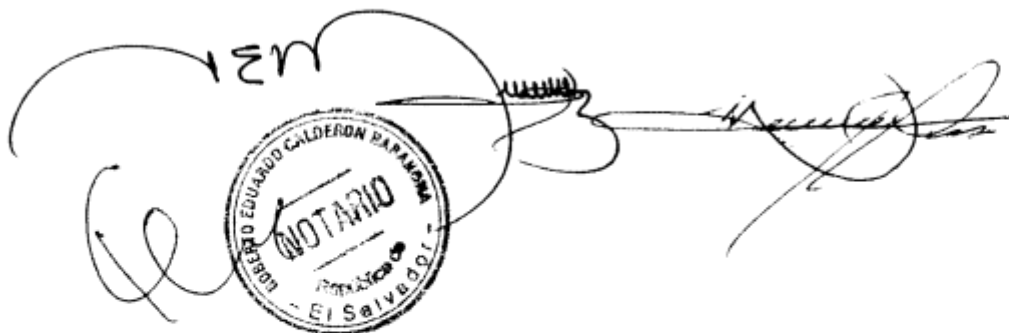
aceptación podrá realizarse mediante comunicación escrita vía correo electrónico, entre el administrador del contrato y la Clasificadora de Riesgo. El servicio se prestará en la República de El Salvador, especialmente en las oficinas centrales de FONAVIPO, ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador, edificio FONAVIPO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará a la Contratista por los servicios prestados la cantidad total de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$9,990.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiados con fondos propios de FONAVIPO; los cuales se cancelarán mediante CUATRO pagos equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del valor de los servicios requeridos, posterior a la entrega de cada uno de los informes trimestrales, recibido a satisfacción por parte del administrador del contrato y presentación de factura por el valor correspondiente. Se aclara por parte del Contratante que no se concederán anticipos de fondos. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio, emitida por el administrador del contrato y cuya fecha de finalización será el treinta de abril del año dos mil quince. El Administrador del contrato será el Jefe de la Unidad de Riesgos de FONAVIPO, Licenciado César Hemilio Gámez. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA:** La Contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO una Fianza de fiel cumplimiento de contratado equivalente al diez por ciento del monto contratado, su vigencia comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el presente contrato entre en vigor, continuando su vigencia durante todo el plazo del contrato y sus prórrogas si las hubiere, debiendo ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del presente contrato en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de FONAVIPO. Se sugiere presentar la garantía de acuerdo al requerimiento antes descrito, en caso de presentar fianza con vigencia cerrada el contratista debe estar consiente que de darse una prórroga deberá renovarla. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán

solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) **ARBITRAJE**. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

131



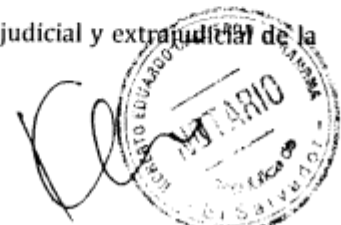
En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de junio del año dos mil catorce. Ante Mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERÓN BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una

parte el Ingeniero **JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería es legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular**, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo**, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero **JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor **MIGUEL DE JESÚS LARA ANDRADE**, quien es de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] Identificación Tributaria [REDACTED]

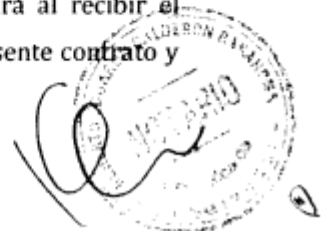
actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad que gira bajo la denominación de **SCRIESGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "Clasificadora de Riesgo"** que puede abreviarse **SCRIESGO, S.A. DE C.V. "Clasificadora de Riesgo"**, Sociedad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Contratista o La Clasificadora de Riesgo**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la Vista: **a) Fotocopia de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad**, otorgada en esta ciudad a las once horas y treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil once, ante los oficios de la Notario Eunice Claribel Carrillo Beltran, inscrita en el Registro de Comercio al número **Veintitrés** del Libro **Dos mil setecientos cuarenta y siete**, del Registro de Sociedades, el día quince de junio de dos mil once; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se han expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras la de suscribir actos como el presente, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la



Sociedad y el uso de la firma social le corresponden al Presidente y Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada, a quienes se les faculta para otorgar poderes de cualquier naturaleza. **b)** Fotocopia certificada por Notario de Credencial de la Reestructuración de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, en la cual consta que en el Acta número Dos, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el uno de noviembre del año dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y DOS** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día treinta de noviembre del año dos mil once, se nombró al señor Gary Rafael Barquero Arce como Presidente de dicha Sociedad, encontrándose a la fecha vigente su cargo. **c)** Fotocopia de Escritura pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Julio Enrique Valdez Rank, inscrito en el Registro de Comercio al número Diecinueve del Libro Un mil quinientos treinta y ocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintisiete de noviembre de dos mil doce; otorgado por el Presidente de la Sociedad el señor Gary Rafael Barquero Arce, a favor del Licenciado **Miguel de Jesús Lara Andrade**, en el que se le faculta para otorgar actos como el presente; en la calidad en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior contrato de Libre Gestión, expresándome además que reconocen el contenido y las obligaciones del documento, por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el: El Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la Contratista, a solicitud de FONAVIPO, modificación al contrato si las hubieran; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el Contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), con el objeto de contar con calificaciones de riesgo que continúen transparentado su proceso de emisión; generar confianza en los inversionistas y entidades financieras, mantener el fortalecimiento institucional, de su imagen y ambiente de control mediante evaluaciones separadas externas, y a la vez, cumplir con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y Reglamento de Inversiones para el Sistema de Ahorro para Pensiones, requiere contratar los servicios de una empresa clasificadora de riesgo para que realice la **"CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE FONAVIPO Y DE SUS EMISIONES DE TÍTULOS VALORES VIGENTES Y LAS QUE ÉSTE DECIDA EMITIR, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014"**. En razón de lo anterior, se suscribe el presente contrato con el objeto de establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Con la presente contratación, la Clasificadora de Riesgo, deberá otorgar Clasificación de Riesgo del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) como Emisor y de sus Emisiones de títulos valores vigentes

y las que éste decida emitir; con información correspondiente al año 2014, de conformidad a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, normativas emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y Reglamento de la Comisión de Riesgo del Sistema de Ahorro para Pensiones. **CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS A ENTREGAR:** Los productos a entregar por la Clasificadora de Riesgo, serán los Informes de clasificación de riesgo de FONAVIPO como Emisor y de las Emisiones de títulos valores vigentes y las que éste decida emitir; correspondiente al año 2014. Los informes y calificaciones a presentar serán considerando las regulaciones competentes (según el alcance de los servicios indicados en la cláusula anterior), cierres contables y operativos trimestrales de FONAVIPO, tal y como se presentan a continuación: **RESUMEN DE PRODUCTOS REQUERIDOS: INFORMES A PRESENTAR:** **1)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con información financiera al 31 de marzo de 2014, la fecha límite de entrega para el informe final será el 31 de julio de 2014. **2)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con información financiera al 30 de junio de 2014, la fecha límite de entrega para el informe final será el 30 de septiembre de 2014. **3)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con información financiera al 30 de septiembre de 2014, la fecha límite de entrega para el informe final será el 19 de diciembre de 2014. **4)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con información financiera al 31 de diciembre de 2014, la fecha límite de entrega para el informe final será el 30 de abril de 2015. La presentación preliminar o en calidad de borrador de los productos definidos anteriormente, se realizará con un plazo de 10 días hábiles de anticipación a la impresión final del informe, dando tiempo para que FONAVIPO efectúe una revisión del informe de manera razonable y posteriormente someter a consideración de la Clasificadora de Riesgo las observaciones que se estimen pertinentes para su valoración. **CLÁUSULA QUINTA: METODOLOGÍA Y FECHAS DE ENTREGAS DE LA INFORMACIÓN:** FONAVIPO se compromete a entregar la información solicitada por la Clasificadora de Riesgo para su respectivo análisis. Durante la prestación del servicio, cualquier consulta o información adicional que se requiera será solventada de forma escrita, a través de correspondencia o correo electrónico; o de forma verbal, a través de teléfono o reuniones entre personal de FONAVIPO y de la Clasificadora de Riesgo. La Clasificadora de Riesgo deberá de presentar un Borrador del Informe de Clasificación de Riesgo a FONAVIPO para su revisión, con **10 días hábiles** antes de que éste tenga que ser presentado en forma final. Los Borradores de Informes con sus respectivas calificaciones, correspondientes a los cierres contables de junio y diciembre 2014, deberán ser presentados al Comité de Riesgos o Junta Directiva de FONAVIPO. FONAVIPO devolverá el Borrador del Informe a la Clasificadora de Riesgo dentro de **5 días hábiles** después de recibido, con observaciones, si las hubiera. La extensión en este plazo podrá autorizarse, según se estime necesario por parte del contratante. El informe de clasificación de riesgo y emisión, deberá ser enviado a FONAVIPO, en las fechas límites de entrega definidas en la Cláusula Cuarta: Productos a entregar; salvo prórroga autorizada por el contratante. Una vez emitido el informe de clasificación de riesgo, por parte de la Clasificadora de Riesgo, FONAVIPO se reserva el derecho de hacer público el resultado. **CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** La recepción del servicio se hará al recibir el Informe Final de los productos requeridos, según detalle y fechas definidas en el presente contrato y



Términos de Referencia; siempre respetando las fechas de presentación del servicio. La confirmación de aceptación podrá realizarse mediante comunicación escrita vía correo electrónico, entre el administrador del contrato y la Clasificadora de Riesgo. El servicio se prestará en la República de El Salvador, especialmente en las oficinas centrales de FONAVIPO, ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador, edificio FONAVIPO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará a la Contratista por los servicios prestados la cantidad total de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$9,990.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiados con fondos propios de FONAVIPO; los cuales se cancelarán mediante CUATRO pagos equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del valor de los servicios requeridos, posterior a la entrega de cada uno de los informes trimestrales, recibido a satisfacción por parte del administrador del contrato y presentación de factura por el valor correspondiente. Se aclara por parte del Contratante que no se concederán anticipos de fondos. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio, emitida por el administrador del contrato y cuya fecha de finalización será el treinta de abril del año dos mil quince. El Administrador del contrato será el Jefe de la Unidad de Riesgos de FONAVIPO, Licenciado César Hemilio Gámez. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA:** La Contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO una Fianza de fiel cumplimiento de contratado equivalente al diez por ciento del monto contratado, su vigencia comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el presente contrato entre en vigor, continuando su vigencia durante todo el plazo del contrato y sus prórrogas si las hubiere, debiendo ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del presente contrato en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de FONAVIPO. Se sugiere presentar la garantía de acuerdo al requerimiento antes descrito, en caso de presentar fianza con vigencia cerrada el contratista debe estar consiente que de darse una prórroga deberá renovarla. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes

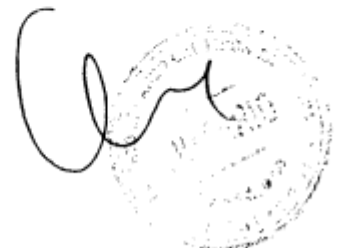

procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) **ARBITRAJE**. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **Y YO**, el suscrito notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de seis folios y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



sp/

